RESOLUCIÓN
Número: 2026/10714
Fecha 13/10/2026

RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria número 233/48901, contemplado como crédito extraordinario en el Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobado en sesión plenaria extraordinaria y urgente el 12 de agosto de 2026 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 97 de 14 de agosto de 2026.

SEGUNDO.- La línea de subvención a conceder, CONVENIO ASOC. PROMEPAL. PROMOCIÓN AUTOMÍA PERSONAL. GASTOS DE MANTENIMIENTO, aparece contemplada en la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, en las materias de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud, aprobado en Sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular, celebrada el día 25 de septiembre de 2026, dentro de la Línea de actuación Nº 1: SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS Y OTRAS ENTIDADES PARA AYUDAR A LA ASISTENCIA DE PERSONAS DEPENDIENTES, del Área de de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud.

TERCERO.- Consta en el expediente informe jurídico de la Jefa de Servicio, de fecha 2 de octubre de 2026, que informa favorablemente sobre la incoación del procedimiento para la concesión de subvención nominativa para CONVENIO ASOC. PROMEPAL. PROMOCIÓN AUTOMÍA PERSONAL. GASTOS DE MANTENIMIENTO, a la entidad ASOCIACIÓN PROMEPAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Visto el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que: se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722124413635642
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

SEGUNDO.- Visto el apartado 1 del art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el que se establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, añadiendo en el apartado 2.a) que podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el Presupuesto de las Entidades Locales.

TERCERO.- Visto que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este Sistema garantiza el derecho subjetivo de la ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de la dependencia en que se encuentre.

El artículo 12 de la referida Ley 39/2006 prevé la participación de la Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, y en la disposición adicional duodécima de la citada Ley establece que, en la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a los Cabildos Insulares en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El desarrollo y consolidación de la red de atención a la dependencia se ejecuta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 la Ley, 16/2019, de Servicios Sociales de Canarias, que establece que a los Cabildos, les corresponde:

“Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”
“Concertar o conveniar, según corresponda, la gestión de servicios sociales, en su ámbito territorial, con entidades públicas o de iniciativa privada, de conformidad con lo establecido en esta ley y el resto de la normativa vigente aplicable”

Visto que el desarrollo y consolidación de la red de atención a la dependencia se ejecuta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2019, de 02 de mayo, de Servicios Sociales que **establece que a los Cabildos, les corresponde gestionar los recursos especializados de ámbito insular**, las prestaciones propias y los servicios y las prestaciones descentralizadas por

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722124413635642
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

otra Administración Pública, siendo el objeto de dicho texto legal el garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales, creando para ello un sistema de servicios de responsabilidad pública.

CUARTO.- La Ley de Servicios Sociales, en su artículo 51, recoge que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de Canarias deben consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia, y en su artículo el artículo 52.d que, “el sistema público de servicios sociales de Canarias se financiará con cargo a las aportaciones que realice cualquier otra entidad pública”.

En este sentido, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares contempla en su artículo. 8.1. d), que la competencia de los Cabildos Insulares relativa a “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito”.

Por la presente y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; las Bases de Ejecución Décimo Octava y Vigésimo Séptima del vigente Presupuesto de la Corporación; el artículo 21 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como el Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de Miembros Corporativos Titulares de Áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decretos de Presidencia nº 2024/1171, de 15 de febrero de 2024 (BOP nº 24, de 23 de febrero de 2024), nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (B.O.P. nº 47 de 17 de abril de 2024) y nº 2025/10776, de fecha 17 de octubre de 2025 (B.O.P. nº 133 de 3 de noviembre de 2025), respecto a la denominación del área que pasa a denominarse Área de Promoción Económica, Comercio, Cultura, Patrimonio Cultural, Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud.

De conformidad con las Resoluciones nº 2023/6530 de fecha 7 de julio de 2023, nº 2024/3357 de fecha 12 de abril, rectificada por Resolución nº 2024/4038 de fecha 30 de abril de 2024, de la miembro corporativa titular del área (BOP nº 57, de 10 de mayo de 2024), de delegación en Dª ANGELES NIEVES FERNANDEZ ACOSTA, miembro corporativa con delegación especial en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Incoar el procedimiento para la concesión de subvención nominativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN PROMEPAL**. NIF:** G3860024-3

SUBVENCIÓN: CONVENIO ASOC. PROMEPAL. PROMOCIÓN AUTOMÍA PERSONAL. GASTOS DE MANTENIMIENTO.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722124413635642
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

EJERCICIO ECONÓMICO: 2026. **IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIÓN:** 46.350,00€

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 233/48901.

SEGUNDO.- El plazo para solicitar la subvención detallada en el párrafo es de **veinte (20) días hábiles** tras la recepción de la notificación.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados deberán presentar con carácter obligatorio las solicitudes según los modelos oficiales, el cual irá cumplimentado en su totalidad y debidamente firmado por el representante legal de la entidad.

Los interesados presentarán de forma TELEMÁTICA en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Palma, a través del procedimiento habilitado al efecto, las solicitudes de subvención según el modelo normalizado oficial específicamente elaborado por el Cabildo de La Palma, junto con la documentación respectiva, debidamente cumplimentada, que deberá estar obligatoriamente firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad:

https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000050059634707769

Documentos:

- Anexo I, Solicitud.
- Anexo II, Certificado de Cargo del representante legal de la entidad.
- Anexo III, Memoria de Solicitud del proyecto.
- Certificados de hallarse al corriente con en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente la Seguridad Social y Cabildo Insular de La Palma, o Consentimiento expreso para la consulta y verificación de datos.
- Alta de Terceros del Cabildo Insular de La Palma.
- Estatutos de la entidad, si no constan o se han modificado.
- Acreditación de estar inscrito en el registro administrativo correspondiente.
- NIF de la entidad.
- NIF del representante legal de la entidad.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito en el párrafo anterior será inadmitida.

CUARTO.- La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

1. **Normativa Aplicable**: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular, El Plan Estratégico de Subvenciones vigente para el periodo 2025-2027, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Bases de Ejecución del

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722124413635642
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el presente ejercicio y el Convenio Marco suscrito entre el Excmo. Cabildo insular de La Palma y la Entidad beneficiaria para la gestión de las plazas en los Centros/Servicios de atención a las personas con dependencia del Sistema Canario de Atención a la Dependencia.

2. **Objeto y Finalidad**: promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia en los centros y servicios del Sistema Canario de Atención a la Dependencia en la isla de La Palma.

3. **Compatibilidad**: la presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
En este sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. **Forma de pago**: se establece el abono anticipado del importe de la subvención, en virtud del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo efectuarse de manera fraccionada. Para ello, previamente se deberá:

- Formalizar la solicitud de subvención con la documentación correspondiente.
- Haber presentado la justificación de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para la misma finalidad.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (estatales y autonómicas), con la Seguridad Social y con el Cabildo Insular de La Palma; no sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro y no se encuentren incursos en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Aceptar la subvención concedida.

5. **Plazo de realización de la actividad**: el plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2026.

6. **Obligaciones de la entidad beneficiaria**: Conforme a lo recogido en el artículo 14 del Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad beneficiaria deberá desarrollar el contenido prestacional de los servicios o centros según su tipología de atención a personas en situación de dependencia: residencias, centros de estancia diurna, servicios de atención a domicilio, promoción de la autonomía personal, etc.
El centro/servicio deberá, en su caso, contar con un/a Director/a, en consonancia con lo establecido en el Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias. Asimismo, se cumplirán las ratios establecidas en el referido Decreto 67/2012, así como cualquier texto normativo actualizado de referencia.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722124413635642
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

7. **Gastos subvencionables**: La financiación concedida irá destinada a sufragar los gastos de personal, actividades, mantenimiento y, en su caso, transporte de los usuarios que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza del objeto de la subvención nominativa para la gestión de las plazas en los Centros/Servicios de atención a las personas con dependencia del Sistema Canario de Atención a la Dependencia en 2026. Dichos gastos se imputarán en los mismos términos consignados en la memoria técnica anual presentada por la entidad beneficiaria.
Los gastos de personal se considerarán subvencionables en la parte correspondiente a la dedicación efectiva que se emplee en la ejecución de cada proyecto, haciéndose constar en la solicitud de subvención las horas a imputar al personal de cada proyecto.

Respecto a las indemnizaciones por finalización de contrato, despido, jubilaciones serán subvencionables únicamente en la parte proporcional que se corresponda con el periodo de ejecución de la actividad subvencionada y con la jornada laboral dedicada al programa.

La entidad solicitante deberá indicar en la memoria de la subvención el tanto por ciento de gasto de mantenimiento imputado para el programa a subvencionar, el cual deberá ser proporcionado, justo y adecuado al mismo, así como al periodo de ejecución subvencionado, teniendo que coincidir la referida cantidad con la incluida en la justificación de la subvención.

Los gastos subvencionables de mantenimiento y de las actividades, deberán ser bienes fungibles y no susceptibles de ser inventariables.

Los gastos subvencionables de cada ejercicio económico, deberán efectuarse durante el periodo de duración de cada uno de ellos y deberán ser efectivamente pagados entre la fecha de inicio de la actividad subvencionada y la fecha de financiación del plazo para justificar.

Los conceptos de gastos que integran el plan de financiación de la actuación objeto de subvención (personal, actividades y mantenimiento) podrán compensarse entre sí, a efectos de su justificación, con un límite del 20 por 100 del importe total subvencionado del programa, sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total solicitado.

En un contrato de arrendamiento financiero serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador, con excepción de los intereses deudores, siempre y cuando el contrato de arrendamiento no recoja el compromiso expreso de ejercitar el derecho de opción de compra en tiempo y forma o alternativamente un plazo mínimo de duración de arrendamiento con el que pueda entenderse cubierta la vida útil del activo. En todo caso, es requisito que entre el gasto realizado por el entidad beneficiaria y la actividad objeto de la subvención, exista una relación que posibilite aseverar sin ningún género de duda que el gasto se ha contraído en el marco de las actuaciones financiadas con fondos públicos, es decir, el gasto ha de estar en relación con el cumplimiento de la finalidad o la realización de la actividad subvencionada.

En su caso, los gastos derivados del Informe de auditor de cuentas del programa serán subvencionables en un 100 por 100, siempre y cuando sea efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La retención a cuenta el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será subvencionable siempre y cuando sea abonada dentro del plazo establecido por las disposiciones legales vigentes en la materia, aunque dicho abono pueda llegar a ser posterior al plazo de justificación de la subvención concedida, debiendo presentar las entidades beneficiarias el Modelo 111 de la retención practicada, su justificante de pago y un documento que desglose de las retenciones

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722124413635642
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

incluidas en el mismo, entre las que se deberá encontrar la practicada al Auditor y el importe total de las mismas.

Serán también subvencionables los gastos financieros causados por el retraso en el pago de la subvención, cuando el origen de los mismos sean los intereses y otros gastos bancarios producidos por el uso de una póliza de crédito, anticipo bancario o préstamo, para hacer frente a los gastos subvencionables previstos y autorizados por el órgano concedente de acuerdo con el plan de financiación presentado por el entidad beneficiaria.

A efectos del párrafo anterior, se entiende por retraso el pago que se efectúe con posterioridad al 31 de enero del año en curso.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para los contratos menores de suministro o prestación de servicios (esto es, supere la cuantía de 14.999,99 €), las entidades beneficiarias deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación de servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Dichas ofertas han de aportarse en la justificación de la subvención, debiendo acreditarse la elección de la oferta cuando ésta no recaiga en la que fuera económicamente más ventajosa.

8. **Gastos no subvencionables**: No serán gastos subvencionables los gastos relacionados con celebraciones o desplazamientos del personal de la propia entidad o sus asociados/as que no tengan que ver directamente con el objeto del programa subvencionado. Los gastos de dietas y kilometraje que se le abonen al trabajador/a deberán incluirse en su nómina.
En el caso del personal obligatorio previsto en el Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, no se considerará gasto subvencionable el coste de dicho personal en caso de que se encontrara en situación de incapacidad temporal y su plaza no fuera convenientemente sustituida, tanto si no se produce la sustitución, como si la misma se produce con personal que no cumple los requisitos previstos para el puesto por el citado Decreto 67/2012. Esta condición surtiría efecto, en el caso del director del servicio, a partir de los 2 meses de declaración de la incapacidad, y a partir de 1 mes para el resto del personal obligatorio.

No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero que los previstos en el apartado de Gastos Subvencionables, específicamente, el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros, intereses de costes de refinanciación así como los impuestos indirectos recuperables.

No se considerará como gasto subvencionable aquellos gastos que se realicen con personas o entidades vinculadas con las entidades beneficiarias, salvo que concurran las siguientes circunstancias, reflejadas en el apartado de Subcontratación de la actividad.

9. **Subcontratación de la actividad:** De acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722124413635642
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

subcontratar con terceros hasta el 100% de la actividad subvencionada, entendiendo que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

c) Quienes contratan quedarán obligadas/os sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

La entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las entidades contratantes estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

La entidad beneficiaria deberá indicar en la solicitud de subvención que realizará subcontratación de la actividad, además de solicitar autorización para la subcontratación de la actividad subvencionada. Se debe adjuntar informe donde se indique la actividad a subcontratar, porcentaje de la misma que se va a subcontratar, entidad con la que se va a subcontratar, declaración responsable y certificados de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de la entidad subcontratada.

En ningún caso, conforme el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de abril, General de Subvenciones, se podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a. Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
d. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
    - Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
    - Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722124413635642
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de La Ley General de Subvenciones y que se relacionan a continuación:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
c) Ser miembros asociados de las entidades beneficiarias a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

La prohibición establecida en el apartado anterior será acreditada por las entidades beneficiarias en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, el órgano responsable de la fiscalización de fondos o cualquier otro órgano.

10. **Plazo y forma de justificación de los gastos**.

Plazo: la entidad beneficiaria, tendrá de plazo hasta el 01 de marzo de 2027 (incluido) para presentar la justificación de la consecución de los objetivos previstos, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y todo ello de conformidad con lo establecido en la solicitud y en la memoria explicativa del proyecto, presentada por Registro electrónico.

Forma de justificar los gastos: La justificación de las subvenciones concedidas revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. **Régimen de Garantías**: Se exime a la entidad beneficiaria de la presentación de garantías frente a este pago anticipado de conformidad con el artículo 42.2 a) del Real Decreto 887/2006, de

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722124413635642
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este sentido, el citado precepto dispone:

"2. Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:
a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 de este artículo.
c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional."

La entidad beneficiaria queda exenta de la prestación de garantías por aplicación del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una entidad no lucrativa que desarrolla proyectos o programas de acción social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.d) del referido Texto Legal".

12. **Reintegro**: Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos de incumplimiento de la obligación de justificar, justificación insuficiente, de las medidas de difusión y del incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

QUINTO.- De la presente Resolución se dará cuenta a la entidad beneficiaria a los efectos oportunos, ordenando su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento del art. 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,

Firmado electronicamente el día 09/10/2026 a las 15:48:47 por ANGELES NIEVES FERNANDEZ ACOSTA

Firmado electrónicamente el día 13/10/2026 a las 9:23:02 por ANA MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722124413635642
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/